

**CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO DE LA DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS, A.C.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**AMPI**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE NACIONAL, EL **ING. IGNACIO LACUNZA MAGAÑA**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":**

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector interino, de fecha 5 de octubre

del 2022, a través del cual se hace constar su designación como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

6. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "AMPI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en Escritura Pública número 51, 505 (cincuenta y cinco mil quinientos cinco), de fecha 14 (catorce) de noviembre de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público Número Sesenta y Uno, del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el libro 13 (trece) de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 176 (ciento setenta y seis) bajo el número 70 (setenta), bajo folio personas morales 391 (trescientos noventa y uno).
2. Que mediante la Escritura Pública número 16, 188 de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Morales Lechuga, notario público número 116 ciento dieciséis) del Distrito Federal, se protocolizó el cambio de la denominación de "Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C.".
3. Que tiene como objeto social, entre algunos otros, agrupar a personas físicas profesionales que presten sus servicios inmobiliarios en México en apego a sus Estatutos y un Código de Ética.
4. El Ing. Ignacio Lacunza Magaña, se identifica con Credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED] y comparece al presente acuerdo de voluntades, en su carácter de Presidente Nacional, en términos del artículo 35, numeral 1 de los Estatutos Sociales de "AMPI NACIONAL", según lo acredita en la Escritura Pública número cuarenta mil doscientos ochenta y cuatro, Volumen número quinientos ochenta y dos, de fecha 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Licenciado Luis A. Durazo Bazúa, Notario Público número Uno del Estado de Baja California, facultades que a la fecha de suscripción del presente instrumento, no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.
5. Se aprobó la firma del presente convenio durante la Sesión del Consejo Nacional de Directores de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C., en fecha 19 de enero de 2023.
6. Para todos los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan sus compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales **LA UNIVERSIDAD** y **"AMPI"** realizarán acciones conjuntas de colaboración de interés común.

**SEGUNDA.** Ambas partes acuerdan que podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación;
- b) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- c) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- d) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

**TERCERA.** Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal, sujeto a la aprobación del Consejo Nacional de Directores de **"AMPI"** y de la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CUARTA.** Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Concertación de Acciones, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

**QUINTA.** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**SEXTA.** Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**SÉPTIMA.** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **"LAS PARTES"** en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**OCTAVA.** **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**NOVENA.** En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso

por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "**LAS PARTES**" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"**LAS PARTES**" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**DÉCIMA PRIMERA.** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

**DÉCIMA TERCERA.** En forma conjunta o separada, las partes buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

**DÉCIMA CUARTA.** En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

**DÉCIMA QUINTA.** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA SEXTA.** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan las partes, que en caso de que el presente convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por ambas partes.

Así mismo el presente convenio podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas lo comunique cuando menos con 3 meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

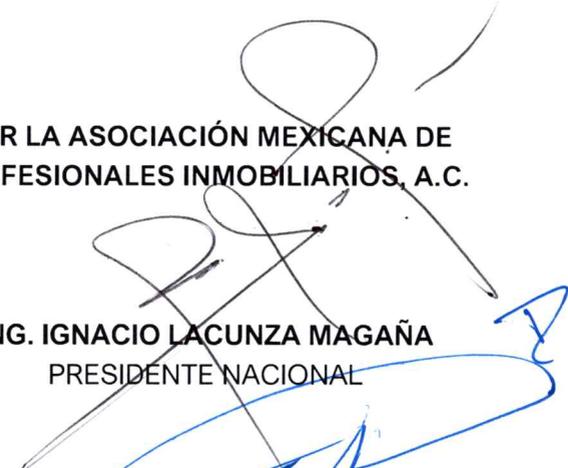
**VIGÉSIMA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en compañía de los testigos que comparecen al acto en Chihuahua, Chih. el día 22 de mayo de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

  
**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**  
RECTOR

**POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE  
PROFESIONALES INMOBILIARIOS, A.C.**

  
**ING. IGNACIO LACUNZA MAGAÑA**  
PRESIDENTE NACIONAL



**DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZALEZ**  
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSION CULTURAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS, A.C., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 22 DE MAYO 2023. **CONSTE.** -----

